

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE

Santiago de Tolú Sucre, seis (06) de julio de dos mil veintidos (2022).-

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO SA
DEMANDADO: PEDRO BUELVAS MARTINEZ
RADICACION N° 2021-00105-00.

I. ANTECEDENTES.

a) PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

pretendiendo se libre mandamiento de pago contra el señor PEDRO BUELVAS MARTINEZ, así:

por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 2.239.986) por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No 063806100005144, con fecha de vencimiento desde el 17 de abril de 2021, más la suma de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 de abril de 2021 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$ 106.904) por capital de los otros conceptos pactados en el pagare, más la suma de OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 86.036) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

b) AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Por auto de fecha 25 de octubre de 2021, se Libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA contra PEDRO BUELVAS MARTINEZ, y a favor de BANCO AGRARIO SA., así:

por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 2.239.986) por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No 063806100005144, con fecha de vencimiento desde el 17 de abril de 2021, más la suma de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 de abril de 2021 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

La suma de CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$ 106.904) por capital de los otros conceptos pactados en el pagare, más la suma de OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 86.036) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

c) NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Al señor PEDRO BUELVAS MARTINEZ, fue notificado a través de el curador ad litem designado dentro del presente, asunto quien contesto la demanda sin proponer excepciones.

d) CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El demandado por su parte guardo silencio dentro del término procesal perentorio para ejercer su defensa.

II. CONSIDERACIONES.

Dice el **inciso segundo del artículo 444 del Código General del Proceso** “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado*”.

Por otro lado, enseña **el artículo 97 de la misma codificación** “*La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley atribuya otro efecto.*

(...)”

Por lo anterior, se procederá a revocar la decisión adoptada el día 07 de marzo del año 2022 y en consecuencia se dará aplicación a los artículos citados, por consiguiente, se:

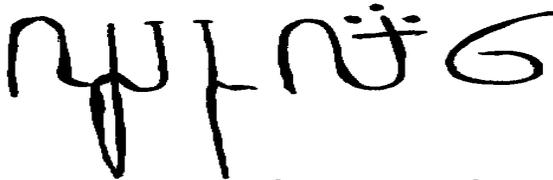
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra el señor PEDRO BUELVAS MARTINEZ, el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha 25 de octubre de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL JOSÉ SANTOS GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Jose Santos Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0737054c6c9b9dd9a2cd4ebac3c56a1925415340f6f66b7bb6cb09e85bb56b**

Documento generado en 06/07/2023 11:00:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>